

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

| | | |
|--|--|---|
| <p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 50 pesetas. Semestre 30 — Trimestre 20 —</p> <p>Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.</p> | <p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente</p> | <p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p> |
|--|--|---|

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial del Subsidio pro combatiente

CIRCULAR

En vista de la forma anormal con la que algunas Juntas locales del subsidio hacen efectiva la cantidad correspondiente al mismo, con notable retraso y no liquidan aquélla en el plazo prevenido, he acordado las instrucciones siguientes:

1.ª Los Presidentes de las Juntas locales, que hacen efectivo directamente en este Gobierno el importe del correspondiente a cada mes, cobrarán el de Noviembre en los días 27, 29 y 30, pudiendo hacerlo personalmente o por representante debidamente autorizado.

2.ª Se recuerda el plazo establecido en la circular número 2.435, «Boletín Oficial» del día 4 de Junio de 1937, para remitir las nóminas justificativas del pago del subsidio y del ingreso en el Banco de España del sobrante, si le hubiera.

Para toda esta clase de operaciones serán utilizados precisamente los impresos remitidos por la Junta provincial. La nómina se redactará con arreglo al modelo publicado en el «Boletín Oficial» del día 23 de Agosto de 1937, circular número 3.359.

3.ª La liquidación de los ti-

ques recibidos por cada Junta local, para hacer efectivo el recargo del 10 por 100, se hará en los impresos que igualmente se remiten por la Junta provincial, insertándose a continuación un

modelo de los mismos diligenciado.

4.ª Los ingresos de cantidades en la cuenta del Banco de España por sobrantes de subsidios y venta de tiques, se harán por sepa-

rado, acompañando con cada liquidación el resguardo correspondiente.

Valladolid, 25 Noviembre 1937.

El Gobernador civil-Presidente,

Emilio de Aspe Vaamonde

Modelo que se cita

Junta Local del Subsidio Pro Combatiente de Adalia

Cuenta de los tiques recibidos de la Junta provincial para hacer efectivo el recargo del 10 por 100

CARGO

Tiques en depósito en la Junta en 31 de Octubre de 1937:

| | |
|---|-----------------|
| 3.500 tiques de 0,05 pesetas importantes. | 175,00 pesetas. |
| 500 id. de 0,10 pesetas importantes. | 50,00 id. |
| 100 id. de 0,25 pesetas importantes. | 25,00 id. |

Tiques recibidos en el mes de la fecha:

| | |
|---|-----------|
| 500 tiques de 0,05 pesetas importantes. | 25,00 id. |
| 100 id. de 0,10 pesetas importantes. | 10,00 id. |
| id. de 0,25 pesetas importantes. | id. |

Total del Cargo 285,00 id.

DATA

| | |
|--|-----------------|
| 3.000 tiques de 0,05 pesetas en depósito en el día de la fecha importantes | 150,00 pesetas. |
| 200 id. de 0,10 pesetas en depósito en el día de la fecha importantes | 20,00 id. |
| 50 id. de 0,25 pesetas en depósito en el día de la fecha importantes | 12,50 id. |
| Ingresado en cuenta corriente Banco de España. | 102,50 id. |

Total igual al Cargo. 285,00 id.

Adalia, 30 de Noviembre de 1937

EL ALCALDE,

JOSÉ RODRÍGUEZ

Núm. 5.051

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Se recuerda a los señores Alcaldes de esta provincia el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 21 de Julio de 1937, relacionada con la Sindicación Obligatoria de todos los Contratistas de Obras Públicas, con el fin de que cuando en sus respectivos términos municipales se celebren subastas o concursos para contratación de obras públicas así como en las obras que se ejecuten por administración tengan en cuenta lo preceptuado en el artículo 3.º de la Orden antes mencionada.

Valladolid, 24 de Noviembre de 1937.

El Gobernador civil.

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 5.052

GOBIERNO CIVIL**Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria**

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del Inspector municipal Veterinario de Fresno el Viejo, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el pago denominado «Monte», del término municipal de Fresno el Viejo, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 30 de Septiembre último («Boletín Oficial» del 6 de Octubre).

Valladolid, 24 de Noviembre de 1937.

El Gobernador civil.

*Emilio de Aspe Vaamonde***GOBIERNO CIVIL****Comisión provincial de Incautación de Bienes**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Enrique Rodríguez Martínez, Antonio Velasco Fernández, Leandro Villanueva Barrial, Jaime Alvarez del Prado, Angel Pascua Burgos, Santiago Vega Reglero; Virilo Moro Alonso, Julio López Blanco, Nicasio Martín García, Ignacio Jiménez Tabarés, Julián Santamaría Ortega, Hono-

rio Reinoso Arrontes, Benito García González, Ignacio Sanz Pastor, Clemente Martín Gutiérrez, Serapio Grande Moro, Saturnino Sánchez García, Eugenio Reguera Espinosa, Esteban Olegario Pérez, Agustín Díaz Puentes y Santiago Sánchez Pérez, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado Militar número 10, de esta plaza.

Valladolid, 16 de Noviembre de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Deogracias Muñoz García, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado de primera instancia e instrucción de Medina de Rioseco.

Valladolid, 11 de Noviembre de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Isabel Pardo de Pablo, Jenaro Vicario Ibán, Gabriela Alonso Miguel y Aurora García Martín, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado Militar número 2, de esta plaza.

Valladolid, 11 de Noviembre de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Torres Bartual, Leopoldo Palacios Michelena, Angel Alonso Aguirre, Serafín Alcover Gómez-Caro, José San José Expósito, Francisco Martínez Galán, Mariano Duque Baltanás, Miguel Samaniego Méndez y Santiago Melgosa Gómez, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado Militar Permanente del Séptimo Cuerpo de Ejército.

Valladolid, 11 de Noviembre de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Felicísimo Domínguez

Manzano, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado Militar número 10, de esta plaza.

Valladolid, 11 de Noviembre de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Merino Moyano, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado Militar número 2, de esta plaza.

Valladolid, 11 de Noviembre de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Gómez Martínez, Julián Gómez Curero y Juliana Curero Serrano, vecinos de Villaviciencia de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado de primera instancia e instrucción de Villalón.

Valladolid, 11 de Noviembre de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel González Collantes, Julián Carlón Pérez, Honorato Pérez Fierro, Angel Mañueco Gordaliza, Victoriano Rodríguez Manso y Sabino Mañueco Pérez, vecinos de Villacid de Campos, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado de primera instancia e instrucción de Villalón.

Valladolid, 11 de Noviembre de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bonifacio Benavides Flores, Daniel Agúndez Agúndez, Salvador Bolado Moro y Agustín Losa Codorro, vecinos de Santervás de Campos, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es de primera instancia e instrucción de Villalón.

Valladolid, 11 de Noviembre de

1937. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Fernández San José, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado Militar número 2, de esta plaza.

Valladolid, 11 de Noviembre de 1937. — El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

Núm. 5.028

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial

AVISO

Cumpliendo órdenes de la Superioridad se abre un nuevo plazo de ofertas que comenzará el día 27 del corriente mes, y terminará el 7 del próximo Diciembre.

Como ya se tiene dicho en circulares anteriores estas ofertas sólo deberán hacerlas aquellos tenedores que tienen en sus fichas declarada para la venta cantidad superior a 6.000 kilogramos, ya que el que tenga menos de esta cantidad se considera como pequeño productor y sin necesidad de cumplir el requisito de oferta previa puede venderlo al Servicio el día que estime pertinente.

Valladolid, 23 de Noviembre de 1937. — El Jefe provincial, *Félix Cuadrado*.

Núm. 5.206

Junta de Mancomunidad sanitaria de la provincia de Valladolid

El Excmo. señor Gobernador General del Estado remite a la Junta de Mancomunidad sanitaria provincial de mi cargo la Orden comunicada siguiente:

Normas administrativas para la confección de los presupuestos de los Institutos provinciales de Higiene

1.ª En la primera quincena de Diciembre, y conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del reglamento económico-administrativo de las Mancomunidades sanitarias provinciales de 14 de Junio de 1935 (*Gaceta* de 19), serán remitidos a este Gobierno General, para su aprobación y en triplicado ejemplar, los presupuestos de las Mancomunidades y de los Institutos provinciales de Higiene que han de regir para el año 1938.

2.^a Se consignarán en los presupuestos de ingresos de las Mancomunidades:

a) Las cantidades correspondientes a los haberes reglamentarios, conforme a la clasificación vigente, de todas las plazas de sanitarios (médicos, farmacéuticos, odontólogos, veterinarios, practicantes y matronas), provistas en propiedad e interinamente, o con carácter provisional, y las mayores remuneraciones que propongan los Ayuntamientos, traduciendo en mejoras económicas de cualquier orden autorizadas por los mismos, conforme la Base 18 de la ley de Coordinación sanitaria y a los artículos 19 y 20 del reglamento económicoadministrativo de las Mancomunidades sanitarias provinciales.

b) Las cantidades correspondientes a los haberes reglamentarios, conforme a la clasificación vigente de las plazas de sanitarios, que aún no se hallen provistas en el momento de hacerse los presupuestos municipales en ninguna de las formas que se indican en el apartado anterior, y hayan de serlo en el curso del desarrollo del presupuesto, hasta el momento en que se haga el nombramiento en propiedad, interino o provisional, y los nombrados hayan tomado posesión de sus cargos. No están obligados los Ayuntamientos a ingresar en la Mancomunidad los haberes reglamentarios de las plazas no provistas. Es en este sentido como deben interpretarse las disposiciones del artículo 21 del Reglamento económicoadministrativo citado anteriormente.

c) El importe de los quinquenios reconocidos por las Juntas de Mancomunidades sanitarias a los titulares médicos, practicantes, matronas, farmacéuticos, odontólogos y veterinarios municipales, y ateniéndose para el reconocimiento de los mismos a lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de Abril de 1936 (*Gaceta* del 28), para los médicos de Asistencia pública domiciliaria, la que se hará extensiva a las demás clases sanitarias.

d) Las cantidades correspondientes destinadas al pago de la asistencia de la Guardia civil y Carabineros, por los médicos de Asistencia pública domiciliaria, sin que en todo caso exceda de veinticinco pesetas anuales por familia, ni pasen de seis las cuotas que han de abonar los Ayuntamientos, cualquiera que sea el número de familias de dichos Guardias civiles y Carabineros en cada Puesto. Cantidad que ha de prorratearse proporcionalmente al número de habitantes para

su consignación y pago entre todos los Ayuntamientos que forman la demarcación. (Ordenes ministeriales de 18 de Julio, *Gaceta* del 20, y 29 de Agosto, *Gaceta* del 30, y 29 de Noviembre de 1935, *Gaceta* del 30). Estos mismos beneficios se harán extensivos a los practicantes y matronas titulares, a quienes se reconce el derecho a percibir el 30 por 100 de las cuotas asignadas para los médicos de Asistencia pública domiciliaria por la asistencia a la Guardia civil y Carabineros, en las mismas condiciones señaladas para los médicos.

e) Los atrasos y créditos pendientes de pago, contraídos y acreditados por los sanitarios de todas las ramas, ateniéndose a lo ordenado en la Orden ministerial de 10 de Febrero de 1936 (*Gaceta* del 11).

3.^a El personal administrativo que presta servicios a las Mancomunidades percibirá sus haberes con cargo al 1 por 100 señalado para gastos generales de Administración, y únicamente, en caso de ser absolutamente insuficiente dicha cantidad, podrá abonarse con cargo al presupuesto del Instituto provincial de Higiene, la diferencia, hasta cinco mil pesetas de la gratificación que señala la Orden ministerial de 4 de Octubre de 1935 (*Gaceta* del 8), para el Secretario Contador, conforme a la Orden ministerial de 29 de Noviembre de 1935 (*Gaceta* del 30), entendiéndose que la cantidad especificada en la primera de dichas Ordenes ministeriales se refiere al límite máximo, pudiendo ser rebajadas dichas consignaciones cuando el 1 por 100 señalado para gastos generales de Administración sea insuficiente. (Orden ministerial citada últimamente.)

4.^a El 2 por 100 de los presupuestos de gastos de los Ayuntamientos que han de ingresar para sostenimiento del Instituto provincial de Higiene, se entenderá referido únicamente a los gastos generales del presupuesto ordinario, no estando sujetos a este impuesto los presupuestos extraordinarios destinados a la realización de obras de carácter higiénicosanitario, ni las consignaciones que, para la ejecución de dichas obras figuren en los presupuestos ordinarios.

5.^a Para atender a la ampliación de los servicios encomendados a las secciones de Bacteriología, Epidemiología y Desinfección, así como a los de Policía bromatológica y transporte de enfermos y heridos de guerra que exigen las circunstancias actuales, los Inspectores provinciales de

Sanidad procurarán queden debidamente dotados estos servicios a cambio de las posibles restricciones que puedan producirse en los gastos de otros de menos importancia.

6.^a Se consignará la cantidad de mil pesetas para gratificar a cada uno de los médicos de Asistencia pública domiciliaria encargados de la dirección de los Centros primarios de Higiene rural que funcionen en la provincia, en tanto subsistan las necesidades de dichos Centros, a juicio de los respectivos Inspectores provinciales de Sanidad.

7.^a Los funcionarios del Instituto provincial de Higiene, cuyos honorarios figuren en concepto de sueldo, percibirán quinquenios del 10 por 100 con cargo al presupuesto de dichos Institutos, sin que en ningún caso cada quinquenio exceda de seiscientas pesetas; ni puedan percibir más de cinco quinquenios.

8.^a Las gratificaciones que, con cargo al presupuesto de la Mancomunidad sanitaria e Instituto provincial de Higiene, perciban los funcionarios del Estado, nunca podrán exceder al sueldo que perciban con arreglo a su categoría administrativa.

9.^a En el capítulo de ingresos del Instituto provincial de Higiene se suprimirá toda consignación por alquiler de locales destinados a los servicios de especialidades sanitarias provinciales dependientes del Estado (tuberculosis, venéreo, higiene infantil, etcétera), y que por exigencias de servicio deben ser alojados en el Instituto provincial de Higiene.

Si el Instituto de Higiene no es propietario de dichos edificios se consignará en los mencionados presupuestos la parte correspondiente al alquiler de los mismos.»

Lo que se publica en este órgano oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y de las clases sanitarias, y a los efectos oportunos.

Valladolid, 22 de Noviembre de 1937. — El Presidente *Aquilino Lois*.

Núm. 5.022

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Electricidad

Examinado el expediente incoado por doña Nicasia Sastre, vecina de Santiago del Arroyo, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión

que, empalmando en la ya concedida a dicha peticionaria desde su Central hasta Megeces de Iscar, llegue hasta un transformador situado en Cogeces de Iscar, para el suministro de fluido a este pueblo, pidiéndose también la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público atravesados:

Resultando que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, como también haber sido expuesto al público en la Alcaldía de Cogeces de Iscar el anuncio, durante el plazo que en el mismo se fija:

Resultando que durante el período de información pública no se han presentado más que dos reclamaciones, suscritas una por el señor conde de la Patilla y la otra por el Ayuntamiento de Cogeces de Iscar, oponiéndose a las pretensiones de la peticionaria:

Resultando que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen:

Resultando que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, informan también favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos:

Considerando que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos no debe haber inconveniente para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar:

Considerando que ninguna de las dos reclamaciones aducidas tienen fundamento legal, como lo demuestran los informes del Ingeniero que hizo la confrontación y el de la Abogacía del Estado, y por tanto, no debe haber obstáculo en que se autorice la instalación de la línea como la concesión de la servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público afectados, servidumbre que se habrá de imponer conforme determinan las disposiciones vigentes en la materia.

Vistos los artículos pertinentes al caso, esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicita-

da con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de 30 de Junio de 1936, y a las modificaciones que se expresan a continuación bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación, y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento que deberá ser sometida a la aprobación del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Los conductores se situarán a la altura mínima de seis metros sobre el terreno, incluso en las entradas de línea a la caseta de transformación.

El cuadro de baja tensión del transformador se dotará de voltímetro y conmutador para medir la tensión de las tres fases.

Segunda. Las obras deberán quedar terminadas definitivamente en el plazo de seis meses a contar de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público atravesados por la línea.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, al reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, el concesionario y antes de poner en explotación la instalación, deberá entregar a la administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el Reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. Las tarifas que se autorizan para el servicio son las mismas concedidas a la misma petionaria para el pueblo de Megaces, las cuales se publican en el «Boletín Oficial» de 3 de Abril de 1934, quedando obligada la concesionaria a presentar en la Jefatura de Industria éstas, por no poderse admitir las que acompañan en el proyecto de la presente concesión.

Décima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos por la Ley.

Undécima. Se considerará nula esta concesión si antes de comenzarse las obras no se reintegra con una póliza de 150 pesetas, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 22 de Noviembre de 1937. — El Ingeniero Jefe, *Gonzalo Alonso*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 5.030

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El día 20 de Diciembre próximo, a las once y a las doce de la mañana, se celebrarán las subastas de los tocones procedentes de varias cortas en los montes «Antequera» y «Esparragal», de los propios de esta ciudad, bajo los tipos de tasación de 378 y 750 pesetas, respectivamente.

Los tocones del monte «Antequera», están aforados aproximadamente en 126 metros cúbicos y los del «Esparragal», en 250 metros cúbicos.

Las condiciones facultativas por las que ha de regirse este disfrute serán las generales, publicadas en el «Boletín Oficial» de 10 de Septiembre último y las especiales siguientes:

1.^a Teniendo en cuenta que puede haber sido extraído fraudulentamente algún tocón, no podrá haber, por parte del rematante re-

clamación alguna por falta de tocones.

2.^a Una vez extraídos los tocones se dejará el terreno lo más igualado posible para no dificultar el tránsito; y

3.^a El plazo de extracción será de cinco meses a partir de la fecha de la subasta.

Las subastas se celebrarán con arreglo a lo prevenido en el artículo 24 para la Contratación de Servicios a cargo de Municipales.

Valladolid, 22 de Noviembre de 1937. — El Alcalde, *Luis Funoll*.

278

Núm. 5.055

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión celebrada el día 19 del actual, acordó adquirir, mediante concurso, las lámparas necesarias para el alumbrado público y las dependencias municipales durante un semestre.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de tres días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra dicho acuerdo, advirtiendo que una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Valladolid, 25 de Noviembre de 1937. — El Alcalde, *Luis Funoll*.

Núm. 5.046

Cogeces del Monte

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 2 de Octubre último, la oportuna propuesta de suplemento de crédito de cuatro mil trescientas cincuenta pesetas, por medio de transferencia, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente al objeto de oír reclamaciones.

Cogeces del Monte, 24 de Noviembre de 1937. — El Alcalde, *Germán Arribas*.

Núm. 5.033

Nueva Villa de las Torres

Don Luis Fraile González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Nueva Villa de las Torres.

Hago saber: Que la cobranza del cuarto trimestre del año actual, por el concepto de reparti-

miento de utilidades, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 30 del mes de Noviembre en las horas de nueve de la mañana a tres de la tarde, por el recaudador municipal, don Bernardo Cueto, o sus auxiliares.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto, así vecinos como forasteros, a que verifiquen en dicho día el pago de sus cuotas en esta localidad o hasta el día diez del próximo mes de Diciembre en la oficina recaudatoria, Rafael Giraldo, número 1, Medina del Campo, pues pasado dicho día, incurrirán en el correspondiente apremio sin más notificación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Nueva Villa de las Torres, 20 de Noviembre de 1937. — Luis Fraile.

Núm. 5.055

Pozuelo de la Orden

La cobranza voluntaria del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades de este Municipio, correspondiente al ejercicio corriente, se hallará abierta los días 28 y 29 del corriente mes, durante las horas reglamentarias, en el sitio de costumbre, por el recaudador de este Ayuntamiento don Andrés Madero Fernández.

Y por el presente se invita a todos los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento, así vecinos como forasteros, a que satisfagan sus cuotas en los días y horas indicados, en evitación de los recargos consiguientes, que se exigirán por la vía de apremio, una vez transcurridos los plazos legales.

Pasados los indicados días y horas, podrán también hacer efectivas sus cuotas del cuarto trimestre sin recargo alguno, en el domicilio de dicho recaudador, Tercias, 6, Valladolid, o en su residencia accidental de este pueblo, Fragua Vieja, 25.

Pozuelo de la Orden, 22 de Noviembre de 1937. — El Alcalde, *Fausto Villafáfila*.

Núm. 4.986

San Pelayo

Don Andrés Galindo Pinacho, Alcalde de este Ayuntamiento de San Pelayo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha designado para los cargos de vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y

personal del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1938, a los señores siguientes:

Parte real

D. Miguel Galindo Pinacho.
D. Gonzalo González Rodríguez.
Herederos de Primitivo Rodríguez.
D. Santiago Gómez García.

Parte personal

D. Bernardino Galindo Pinacho.
D. Julio Velasco Rodríguez.
D. Estanislao Hernández Pérez.

Lo que se hace público por el presente para que en plazo de ocho días presenten los interesados las reclamaciones pertinentes.

San Pelayo, 20 de Noviembre de 1937. — Andrés Galindo.

Núm. 5.011

Santa Eufemia del Arroyo

Formadas las listas cobratorias de la contribución territorial, riqueza rústica catastrada de este término, para el año de 1938, por haber sido prorrogado para dicho año el padrón respectivo por orden de la Superioridad, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes en las mismas comprendidos y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Santa Eufemia del Arroyo, 22 de Noviembre de 1937. — El Alcalde, Isaías Santos.

Núm. 4.981

Santibáñez del Valcorba

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1937, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener

las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santibáñez de Valcorba, 22 de Noviembre de 1937. — El Alcalde, Daniel Escalante.

Núm. 4.990

Villacarralón

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villacarralón, 22 de Noviembre de 1937. — El Alcalde, Justo Rojo.

Núm. 5.012

Villalba de la Loma

Se anuncia vacante la plaza de Depositario de los fondos del Municipio con la dotación anual de veinte pesetas.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento.

Dicha plaza se anuncia por término de veinticuatro horas; el nombrado será el que a juicio de la Corporación ofrezca más garantías a la Corporación.

Villalba de la Loma, 21 de Noviembre de 1937. — El Presidente Gestor, Arsenio Pisonero.

Núm. 5.009

Villalbarba

Don Jerónimo Fradejas Gutiérrez, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el Recaudador de fondos del Municipio, se tendrá abierta la cobranza de

los cuatro trimestres del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades de este término que, según preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación vigente, la cobranza de referidos trimestres, tendrá lugar los días 29 y 30 del corriente mes desde las nueve de la mañana a la una de la tarde, en el sitio destinado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que, transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Diciembre sus cuotas en el domicilio del Recaudador, situado en el Ayuntamiento de esta villa, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado dicho día 10, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento, pero si las satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo que, automáticamente, se elevará al 20 por 100 el día 1 del trimestre siguiente.

Villalbarba, 23 de Noviembre de 1937. — Jerónimo Fradejas.

Núm. 4.979

Villalón de Campos

Formada la matrícula de industrial y de comercio de este término, que ha de regir durante el año próximo de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días hábiles, a contar desde que aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, conforme a lo prevenido en el reglamento del Ramo, para que los contribuyentes puedan examinarla y formular las reclamaciones que estimen pertinentes; en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Villalón de Campos, 22 de Noviembre de 1937. — El Alcalde accidental, Martín López.

Núm. 5.045

Villalón de Campos

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1938, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo, y los ocho días hábiles siguientes, podrán formular los contribuyentes o entidades interesadas las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Villalón de Campos, 25 de Noviembre de 1937. — El Alcalde, Mateo Cantero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 5.003

VALLADOLID. — PLAZA

En causa procedente de este Juzgado de instrucción, número 299 de 1931, seguida contra Fermín Andrés San Martín por la Audiencia provincial, se dictó con fecha 15 de Julio último auto que contiene el particular siguiente: Se declara comprendido al penado Fermín Andrés San Martín en los beneficios de la ley de Amnistía de 24 de Abril de 1934, y, en su virtud, se declara extinguida la responsabilidad penal que se le impuso por esta causa en delito de atentado, en sentencia de 3 de Junio de 1932, sin que esta declaración afecte a las responsabilidades civiles impuestas en la misma.

Y no siendo habido el penado Fermín Andrés San Martín, cuyo actual domicilio se ignora, cumpliendo lo mandado, se expide la presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4.957

Don Mariano Moyano Carrión, Recaudador municipal y Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Villalba de Adaja.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos del impuesto de utilidades de los años 1934 y 1935, correspondiente al pueblo de Villalba de Adaja, se han embar-

gado las fincas de los deudores siguientes:

Deudora, doña Jorja Bayón.—Débito, 3,24 pesetas.

Pinar al pago Canajo, de 0-68-07 hectáreas; linda Norte, Mariano Gamarra; Este, Elías Sánchez Cueto; Sur, Benito López García, y Oeste, Mariano Lorenzo Rico.

Deudora, doña Ignacia Abadía. Débito, 8,45 pesetas.

Viña a Los Picones, de 0-71-24 hectáreas; linda Norte y Oeste, camino de la Florida; Este, Casimira Martín Rodríguez, y Sur, Salustiano Benigno Arévalo.

Deudor, don Mariano Cantalapiedra.—Débito, 4,25 pesetas.

Viña a camino Rute, de 1-08-45 hectáreas; linda Norte, Vicente Moraleja Alba; Este, desconocido; Sur, camino de Lozano, y Oeste, Martín Martín Lorenzo.

Deudora, doña M.^a Cruz Carretero Melgar.—Débito, 8,64 pesetas.

Viña al Requejo, de 0-66-53 hectáreas; linda Norte, Patricio Carretero; Este, Máximo Fernández Melgar; Sur, camino de los Rosales, y Oeste, término de Pozaldez.

Deudora, doña Patricia Carretero Melgar.—Débito, 24 pesetas.

Viña al camino Medina, de 0-81-06 hectáreas; linda Norte, Valentín Arévalo Ayllón; Este, Luciano de Castro; Sur, Nicolás Martín, y Oeste, Valentina Martín Velasco.

Deudor, don Atilano Gamarra. Débito, 18 pesetas.

Tierra al camino Rute, de 3-35-35 hectáreas, linda Norte, Elías Sánchez Cueto; Este, Severina Alonso Coca; Sur, Adolfo Gamarra, y Oeste, Mariano Lorenzo Rico.

Deudor, don Laureano García. Débito, 8,09 pesetas.

Viña al Concejo, de 0-40-84 hectáreas; linda Norte y Este, Eugenio Montes Rico; Sur, camino de Fuente Carnero, y Oeste, Remigia Rico Soba.

Deudor, don Higinio García.—Débito, 2,93 pesetas.

Tierra camino Cañamón, de 0-54-33 hectáreas; linda Norte, Cecilio Gamarra; Este, término de Hornillos; Sur, camino de Hornillos, y Oeste, camino del Cañamón.

Deudor, don Azarías García.—Débito, 1,80 pesetas.

Tierra al camino Lozano, de 0-83-59 hectáreas; linda Norte, Valentín Arévalo; Este, Ayuntamiento; Sur, camino de Lozano, y Oeste, Juana Bellido Maestro.

Deudor, don Pedro Gil Sanz. Débito, 1,56 pesetas.

Viña a Colorada, de 0-39-92 hectáreas; linda Este y Sur, Valentín Arévalo Ayllón; Este, Nazario García, y Oeste, camino de Requejo.

Deudora, doña Dolores Gómez Rico.—Débito, 0,24 pesetas.

Viña a Milanos, de 1-13-98 hectáreas; linda Norte, Mariano Lorenzo Rico; Este y Sur, Valentín Arévalo, y Oeste, camino de los Canalizos.

Deudor, don Juan Antonio González.—Débito, 3,05 pesetas.

Tierra al Pastor, de 0-54-04 hectáreas; linda Norte, Leoncio Muñoz García; Este, Nicasio Gamarra; Sur, Sixto Santiago Gil, y Oeste, José Cantalapiedra y otro.

Deudora, doña María González Sáez.—Débito, 4,13 pesetas.

Viña a Fuente Carnero, de hectáreas 0-56-94; linda Norte y Este, Isidora Montes Rojo; Sur, Patricia Carretero, y Oeste, Manuel Maestro Muñoz.

Deudor, don Rufo Hernández. Débito, 4,68 pesetas.

Pinar a Fuente Carnero, de 0-81-34 hectáreas; linda Norte, Mariano García Martín; Este y Oeste, Aquilina Rico, y Sur, camino de Pozaldez a Rute.

Deudor, don Benito López García.—Débito, 0,72 pesetas.

Pinar al Concejo, de 0-27-22 hectáreas; linda Norte, Elías Sánchez y Jorja Bayón; Este, Celedonio Lorenzo; Sur, Germán Inaraja, y Oeste, Salustiano Arévalo Ortiz.

Deudor, don Ignacio Lorenzo. Débito, 11,52 pesetas.

Viña a Parlona, de 1-62-12 hectáreas; linda Norte, Gorgonia Rodríguez; Este, Ignacio Lorenzo; Sur, José Cantalapiedra, y Oeste, término de Pozaldez.

Deudor, don Julio Maestro.—Débito, 0,48 pesetas.

Tierra a la Corona, de 0-67-46 hectáreas; linda Norte, Inés Velasco; Este, Pancraccio Velasco; Sur, Fernando de Castro, y Oeste, Facundo de Castro.

Deudor, don Martín Martín Lorenzo.—Débito, 1,97 pesetas.

Tierra al pago Pájaras, de hectáreas 0-54-23; linda Norte, Brígida Velasco Domínguez; Este, Mariano Cantalapiedra; Sur, camino de Lozano, y Oeste, término de Pozaldez.

Deudor, don Mariano Martín. Débito, 9,84 pesetas.

Viña al Milano, de 1-42-48 hectáreas; linda Norte, Alejandra Sara Alonso Coca; Este y Sur, Valentín Arévalo Ayllón, y Oeste, camino de los Molinos.

Deudora, doña Casimira Martín.—Débito, 1,08 pesetas.

Viña a Picones, de 0-56-99 hectáreas; linda Norte, camino de la Florida; Este, Daniel Hernando Martín; Sur, Valentín Arévalo, y Oeste, Ignacio Abuja.

Deudor, don Isidro Martín Rodríguez.—Débito, 0,60 pesetas.

Tierra al Rebaño, de 0-54-04

hectáreas; linda Norte, carretera de La Seca a Villalba; Este, camino de Calabazas; Sur, camino de Pozaldez, y Oeste, Valentín Arévalo.

Deudora, doña Catalina Martín Velasco.—Débito, 1,71 pesetas.

Tierra a Hoyanda, de 0-41-06 hectáreas; linda Norte, María Concepción Vitoria; Este y Sur, Emilio Iscar Vitoria, y Oeste, carretera de Olmedo.

Deudor, don Dalmacio Martín Velasco.—Débito, 27,72 pesetas.

Viña al Romo, de 1-09-51 hectáreas; linda Norte, término de Matapozuelos; Este, Germán Inaraja; Sur, Daniel Iscar Montes, y Oeste, Constancio Arévalo Vitoria.

Deudora, doña Cruz Merino Rueda.—Débito, 1,44 pesetas.

Tierra a Rinconada, de 0-53-54 hectáreas; linda Norte, Petra González Iscar; Este, Ayuntamiento, y Sur y Oeste, Valentín Arévalo Ayllón.

Deudora, doña María Merino Velasco.—Débito, 0,48 pesetas.

Tierra a los Valles, de 0-41-32 hectáreas; linda Norte, senda de los Valles; Este y Oeste, Valentín Arévalo Ayllón, y Sur, camino del Valle.

Deudor, don Julio Muñoz.—Débito, 1,56 pesetas.

Pinar a Pájaras, de 0-81-34 hectáreas; linda Norte, Esteban de Rueda Iglesias; Este, desconocido; Sur, Brígida Velasco Domínguez, y Oeste, término de Pozaldez.

Deudor, don Teodosio Muñoz. Débito, 3,84 pesetas.

Viña a Lozano, de 1-11-46 hectáreas; linda Norte y Este, camino Arévalo y Calabazas; Sur, Juana Bellido Maestro, y Oeste, Ceferino Cerezal Leonardo.

Deudora, doña Manuela Pérez Cantalapiedra.—Débito, 13,49 pesetas.

Viña al Artillero, de 1-08-25 hectáreas; linda Norte, Fernando de Castro; Este y Sur, Valentín Arévalo Ayllón, y Oeste, camino de Pozaldez.

Deudora, doña Aquilina Rico. Débito, 9,60 pesetas.

Viña a sendero del Río, de 1-22-01 hectáreas; linda Norte, Mariano García Martín; Este, Valentín Arévalo Ayllón; Sur, camino de Pozaldez a Rute, y Oeste, Rufo Hernández.

Deudora, doña Gregoria Rodríguez Lorenzo.—Débito, 2,28 pesetas.

Viña a Parlona, de 0-94-57 hectáreas; linda Norte, Sixto Santiago Gil; Este, Valentín Arévalo Ayllón; Sur, Ignacio Lorenzo, y Oeste, término de Pozaldez.

Deudor, don Esteban Rueda Iglesias.—Débito, 0,60 pesetas.

Viña a Santantones, de 0-15-98 hectáreas; linda Norte, Policarpo Toro; Este, Máximo Fernández Melgar; Sur, desconocido, y Oeste, Daniela Ortiz Rodríguez.

Deudor, don Luis Velasco Martín.—Débito, 0,53 pesetas.

Tierra a Candalejo, de 0-54-33 hectáreas; linda Norte, herederos de Santos Velasco Martín; Este, Dalmacio Martín; Sur, Eugenio Montes, y Oeste, Nicasio Gamarra.

Deudores, herederos de Santos Velasco Martín.—Débito, 4,97 pesetas.

Tierra a Canalejo, de 0-54-33 hectáreas; linda Norte, camino de las Camelias; Este y Oeste, Valentín Arévalo Ayllón, y Sur, herederos de Luis Velasco Martín.

Deudora, doña Carmen Velasco Merino.—Débito, 6,05 pesetas.

Viña a Candalejo, de 1-35-82 hectáreas; linda Norte, Valentín Arévalo; Este, Nicasio Gamarra y otro; Sur, Juan Manuel Rodríguez, y Oeste, Baldomero David Gil.

Deudor, don Félix Velasco Román.—Débito, 1,44 pesetas.

Tierra a Olma Torrella, de hectáreas 0-55-01; linda Norte, Inés Velasco Román; Este y Sur, Valentín Arévalo Ayllón, y Oeste, Germán Inaraja.

Deudor, don Policarpo Vicente.—Débito, 3,96 pesetas.

Viña a Pájaras, de 0-54-23 hectáreas; linda Norte, camino de Pozaldez a Rute; Este, Vicente Moraleja; Sur, Brígida Velasco, y Oeste, Daniel Sánchez Muñoz y otros.

Deudora, doña Carmen Neira Ventosa.—Débito, 0,48 pesetas.

Tierra a Los Valles, de hectáreas 0-67-45; linda Norte y Sur, Valentín Arévalo Ayllón; Este, camino de los Valles, y Oeste, Leoncio, Wenceslao y Alejandra S. Alonso.

Y desconociéndose el domicilio de citados deudores, se les notifica por el presente el embargo practicado y se les requiere para que, dentro de los ocho días siguientes, se personen en el expediente por sí, o por medio de representante; requiriéndoles a la vez, para que en el plazo de tres días, presenten en esta oficina los títulos de propiedad de las fincas embargadas; previniéndoles a la vez que, de no verificarlo, se suplirán a su costa y se decretará su rebeldía conforme dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

Serrada, 17 de Noviembre de 1937.—Mariano Moyano.